



## PREGUNTA.

**¿Posibilidad de celebrar sesiones de Junta de Gobierno Local y Pleno presenciales? ¿Qué medidas habría que adoptar?**

## RESPUESTA

El artículo 6 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone que, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente en estos momentos.

Este Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales ya se ha pronunciado sobre la celebración de sesiones de órganos colegiados, entendiéndose que no existe norma en vigor que prohíba la celebración de las sesiones de los órganos colegiados locales, ni que, por otra parte, se haya alterado el régimen de funcionamiento de éstos. Todo ello, sin perjuicio de la suspensión de plazos y términos en los procedimientos administrativos decretada por el RD 463/2020, que le pueden afectar a los procedimientos concretos que en esas sesiones se acuerden.

Partiendo de esta premisa, hay que tener en cuenta que el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por el RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilita la posibilidad de que en esta situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 se puedan celebrar las sesiones de estos órganos colegiados por medios telemáticos en el ámbito de la Administración Local.

Dicho esto, a día de hoy se pueden celebrar sesiones de órganos colegiados, debiéndose evitar en la medida de lo posible la celebración presencial de los mismos (ha habido intervención judicial suspendiendo Plenos presenciales, durante el estado de alarma), a fin de salvaguardar la salud pública.

En todo caso, si se decidieran celebrar sesiones de órganos colegiados de forma presencial, deberían adoptarse y extremarse las medidas procedentes de acuerdo con las indicaciones de las Autoridades sanitarias y el contenido de la normativa aplicable dictada con motivo de la situación de emergencia sanitaria que atravesamos. Pueden tenerse en cuenta, en este sentido, las indicaciones que se contienen en el documento **“Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”**, emitido por el Ministerio de Sanidad en fecha 30 de abril de 2020.

Para el caso de la asistencia de público a las sesiones plenarios indicar que de conformidad con el artículo 7 del RD 463/2020 los desplazamientos a particulares están limitados a adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, desplazamiento al lugar de trabajo, etc,

En las últimas semanas se han dictado varias órdenes por las que se flexibilizan determinadas restricciones sociales (Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que



se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Orden SND/388/2020, de 3 de mayo o por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado).

Desde hoy la Región de Murcia ha pasado a la Fase 1, debiendo atender a las prescripciones establecidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Dicha Orden establece que deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria. También dispone el aforo máximo, limitándolo a los grupos deberían ser de un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes. Si bien, en el ámbito público, solo se refiere a la reapertura al público de bibliotecas, museos, centros educativos y universitarios, centros y servicios de servicios sociales, instalaciones deportivas al aire libre y centros deportivos.

Por lo que entendemos que la asistencia de particulares a las citadas sesiones no estaría autorizada a pesar de las medidas de flexibilización aprobadas.

## **Conclusiones**

**1ª.** El RD 463/2020 y la normativa dictada en su aplicación tratan de reducir el avance de los contagios por coronavirus, y por ello afectan especialmente a los desplazamientos de las personas, a reuniones y asistencia a los respectivos centros de trabajo. A pesar de la última normativa en la que se flexibilizan determinadas restricciones dichos desplazamientos siguen siendo limitados.

**2ª.** En el actual contexto de declaración del estado de alarma por razón del virus COVID-19, el Pleno puede celebrar sesión ordinaria mediante medios electrónicos y telemáticos, a distancia, lo que posibilita el art. 46.3 LRBRL, en su reciente modificación introducida por el RD-ley 11/2020.

**3ª.** La celebración de sesiones presenciales puede realizarse, pero deben adoptarse y extremarse las medidas procedentes de acuerdo con las indicaciones de las Autoridades sanitarias y el contenido de la normativa aplicable dictada con motivo de la situación de emergencia sanitaria que atravesamos. Ante los riesgos en todo caso que puede implicar para los asistentes, y las dificultades prácticas para aplicar estas medidas según el local donde se celebren las sesiones de Pleno, insistimos en que se debe priorizar la celebración de las sesiones a distancia.

*El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.*  
Murcia, a 11 de mayo de 2020